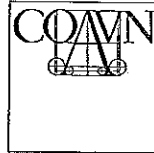


*Euskal Herriko Arkitektoen
Elkargo Ofiziala*



Colegio Oficial de Arquitectos



Vasco-Navarro

**AL ILMO. Sr. D. JOSÉ ANTONIO AUSÍN UNZURRUNZAGA TITULAR DEL
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI**

D. MANUEL PAJA FANO, mayor de edad, Decano Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, actuando en representación del mismo, ante este Organismo comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

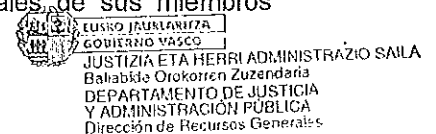
Que en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 28 de mayo de 2012, se publicó la convocatoria de un concurso público promovido por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco para Redacción de Proyectos Básico y de Ejecución, Proyecto de actividad, del correspondiente fin de obra, así como la ejecución de las obras de construcción de los locales destinados al Centro Superior de Arte Dramático, Danza y Escenotécnicas - Eszenika en Bilbao.

Que por medio del presente escrito, en forma y plazo y en la expresada representación, vengo a formular contra la anterior resolución **RECURSO ESPECIAL** establecido en los artículos 40 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por entender que es contraria a derecho y afecta a los intereses de los Arquitectos, sobre la base de las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.-

Haciendo referencia a los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, este tiene como fin el defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros (artículo 7) y entre sus funciones de representación (artículo 8.8.2º):



2012 EKA. JUN. 04

POSTA BULEGOA
OFICINA DE CORRESPONDENCIA

"a- Representar a la profesión ante la Administración, procurando los intereses profesionales y prestando su colaboración en las materias de su competencia, ...

b- Actuar ante los Tribunales de Justicia, Administraciones Públicas, Corporaciones, Instituciones, Entidades y Particulares, dentro y fuera de su ámbito territorial tanto en nombre propia y dentro y fuera de los intereses de la profesión y de los intereses profesionales de sus miembros, como en nombre, por cuenta y en sustitución de éstos, en la defensa que ellos mismos voluntariamente les encomienden, con legitimación para ser en todos los procesos que afecten a los intereses de los colegiados y ejercer el derecho de petición de acuerdo con las leyes."

El en el apartado número 4 del artículo 8.2 establece como funciones de servicio del Colegio de Arquitectos, la de *informar a los colegiados sobre las ofertas de empleo, concursos y pruebas de acceso a la función pública de las que se tenga conocimiento y que afecten a los arquitectos, advirtiéndoles y defendiendo sus derechos ante aquellas que presenten condiciones irregulares, abusivas o arriesgadas para un correcto ejercicio profesional o sean contrarias a las normas que regulan dicho ejercicio.*

SEGUNDA.-

El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público establece la obligación formal de anunciar la interposición del recurso especial, lo que deberá justificarse en el momento de la formalización del mismo.

A tal fin, en fecha 1 de junio de 2012, hemos enviado escrito ante el Órgano de Contratación anunciando la interposición del presente recurso.

Se adjunta como documento número 1, copia del mismo.

TERCERA.-

El procedimiento a seguir será el establecido en los artículos 40.2, relativo a los actos recurribles, y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, siendo susceptibles de recurso especial *anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.*

Asimismo, el presente recurso se presenta dentro del plazo establecido en el artículo 44 del citado texto legal.

CUARTA.-

La carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares apunta lo siguiente:

"1.- Objeto del contrato: Redacción de proyectos básico y reejecución, proyecto de actividad, del correspondiente proyecto de fin de obra, así como la ejecución de las obras de construcción de los locales destinados al Centro Superior de ARTE Dramático, Danza y Escenotécnicas-ESZENIKA en Bilbao."

Por lo tanto el objeto de licitación contempla, conjuntamente, la redacción de proyecto y la ejecución de las obras.

A este respecto el **Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 124** establece que este tipo de contratación tendrá carácter excepcional y sólo podrá aplicarse en los siguientes supuestos cuya concurrencia deberá justificarse debidamente en el expediente:

- a) *Cuando por motivos de orden técnico obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras. Estos motivos deben estar ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra.*
- b) *Cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares, requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.*

En las Cláusulas Cuarta y Quinta del Capítulo Segundo del Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir en el contrato de asistencia a la redacción del proyecto y la realización de las obras correspondientes al Centro Superior de Arte Dramático, Danza y Escenotécnicas-Eszenika en Bilbao, se describe el alcance del servicio y condicionantes previos. En primer lugar, en el alcance del servicio se establece el programa de necesidades y en los condicionantes previos las características del edificio a ocupar; en segundo lugar, el programa de necesidades muestra el contenido del área del edificio con indicación de las superficies mínimas netas de espacios que no revisten ningún motivo de orden técnico, ligados

al destino o a las técnicas de ejecución de la obra que obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras.

Las características del edificio y condicionantes del local describen de manera técnica y gráfica un volumen de una dimensión no excepcionales ni dificultad técnica singular que requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.

En resumen, ni en el anuncio del contrato ni en los pliegos contienen ninguna motivación al respecto de las circunstancias concurrentes en el caso que permitan calificar esta contratación como excepcional. Es por ello, que la presente convocatoria carece de cobertura legal debiendo convocar de forma separada una licitación de arquitectura y, posteriormente, otra de obras.

QUINTA.-

A mayor abundamiento el referido Texto refundido señala en su **artículo 124.2** que en todo caso, la licitación de este tipo de contrato requerirá la redacción previa por la Administración o entidad contratante del correspondiente Anteproyecto o documento similar y sólo, cuando por causas justificadas fuera conveniente al interés público, podrá limitarse a redactar las bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

En consecuencia para que concurra tal circunstancia deberá acreditarse, y no lo ha hecho la Administración, la existencia de causa justificada alguna que haga concerniente al interés público la no presentación de aquella documentación mínima, Anteproyecto o documentación similar. Es más, en la Cláusula Treinta de la Carátula del concurso relativa a los criterios de valoración de las ofertas establece:

"Fase 1: Puntuación total de la fase: 50 puntos. Umbral mínimo: 25 puntos.

*Criterios: - **Anteproyecto: Ponderación 20 puntos.***

*- **Plan de trabajo: Ponderación 30 puntos.**"*

Así mismo, en la Cláusula Treinta y uno de la Carátula se indica la documentación que debe presentar la licitadora al objeto de evaluar los criterios de valoración de las ofertas:

"Fase 1: SOBRE "C": Criterios de adjudicación para cuya valoración se requiere la realización de juicios de valor, con el siguiente contenido:

- 1) **Anteproyecto. Este punto contendrá MEMORIA y PLANOS.***

- *MEMORIA, conteniendo la descripción de la propuesta de diseño de los espacios, la propuesta de apertura de vanos en la fachada que se intentará sea mayor superficie posible (la fachada propuesta para el local respetará el diseño general del edificio y utilizará muro cortina y tramos de ventilación similares a los existentes), las características de la estructura de la entreplanta, las características de todas las instalaciones, de las particiones, de equipamiento escénico, del aislamiento térmico y acústico, cumplimiento de evaluación, etc.*
- *PLANOS, conteniendo la polimetría de la planta baja y de la planta alta, alzados de los recintos más significativos y secciones longitudinales transversales. Esquemas de todas las instalaciones, del equipamiento escénico, detalles de los distintos tabiques divisorios (por tratarse de un local con poca fachada, se realizará la división de los recintos mediante tabiques/mamparas con doble acristalamiento que permitan la iluminación indirecta y la visión de las actividades que se desarrollan en el interior de los recintos, exceptuando los que necesitan privacidad), detalles de falsos techos en los distintos recintos, todo ello en desarrollo de los esquemas del estudio previo incluidos en los Anexos."*

Por lo tanto ante la inexistencia de justificación alguna que acredite las circunstancias excepcionales, tampoco manifiesta en la documentación atisbo alguno de interés público, requiriendo a los licitadores la aportación del correspondiente Anteproyecto, valorándose el mismo con 20 puntos dentro de los criterios de valoración de las ofertas.

A este respecto, numerosa es la jurisprudencia avaladora de la excepcionalidad de la contratación conjunta de proyecto y obra, así como la obligación de justificación en el expediente de causas de interés público. En recientes Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (STSJN nº 115/2012, nº 114/2012), como en la Sentencia nº 1018/2009 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todas ellas hacen referencia el Tribunal hace referencia a la Sentencias del Tribunal Supremo como son las de fechas de 14 de mayo de 2008.

Por todo ello el Colegio Profesional al que represento manifiesta contundentemente la excepcionalidad de la modalidad elegida en la convocatoria, careciendo de justificación alguna su utilización, y amparándose este Colegio en el **artículo 1** del Real Decreto 3/2011 regulador de los principios, denunciamos la vulneración al principio de libre concurrencia ya que obliga a los Arquitectos a la participación conjunta de un empresario, lo cual va a impedir a muchos profesionales participar en la licitación por la dificultad de obtener la concurrencia de un empresario que ejecute la obra. Así mismo rompe el principio de igualdad entre los licitadores ya que se favorece a aquellos profesionales con relación directa con las empresas constructoras.

SEXTA.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 Real Decreto Legislativo 3/2011, esta parte solicita como medida provisional la **SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** basándose en el perjuicio que pudiera causar a un importante grupo de Arquitectos la imposibilidad de concurrir a la licitación, perjuicios que afectan a derechos constitucionalmente protegidos como es el de igualdad ante la Ley y que inspiran la normativa de contratación pública, como son los de objetividad y libre concurrencia en términos de igualdad y no discriminación.

Que de no acceder a la suspensión y continuar con la tramitación del concurso, podría perderse la finalidad legítima del recurso con lo que quedaría definitivamente quebrada la aplicación de los **principios de objetividad, no discriminación y libre concurrencia** que se configuran como uno de los pilares que deben presidir la contratación administrativa en todo el ámbito de la Unión Europea.

Por otra parte los motivos que aconsejan la presentación del recurso gozan de la apariencia de buen derecho que aconsejan la suspensión solicitada que, en último orden, beneficia igualmente al interés público al permitir la concurrencia de un mayor número de licitadores, todos plenamente capacitados técnica y profesionalmente, con lo que se dispondrá de un mayor número de proyectos que, indudablemente, deben beneficiar a la calidad final del procedimiento, y en todo caso evitar las consecuencias de un ulterior decisión judicial que, en su caso, pudiera declarar la nulidad del procedimiento de adjudicación.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL ILMO. Sr. D. JOSÉ ANTONIO AUSÍN UNZURRUNZAGA TITULAR DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud, tenga por formulado **RECURSO ESPECIAL**, y previos los trámites que se consideren pertinentes, estimar el mismo, ordenando la modificación de Bases que deberán regir el concurso para contratar la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Proyecto de actividad, del correspondiente fin de obra, así como la ejecución de las obras de construcción de los locales destinados al Centro Superior de Arte Dramático, Danza y Escenotécnicas - Eszenika en Bilbao, y a su vez, anule la convocatoria, dictando otra nueva que recoja los criterios expuestos en este escrito.

OTROSI DIGO que junto con el presente escrito, se aporta, como documento número 1 copia del anuncio del recurso tramitado ante el Ilmo. Sr. D. José Antonio Ausín Unzurrunzaga, como documento número 2 se aporta copia de la convocatoria recurrida y como documento número 3 documento que acredita la representación del compareciente, todo ello a fin de tener por cumplimentados formalmente los requisitos del artículo 44 Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por ser de Justicia que pido en Bilbao, para Vitoria-Gasteiz a 1 de junio de 2012.

Fdo. D. Manuel Paja Fano

Decano - Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro

